

Séptimo. Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención y Tesorería Municipal y al departamento de Recursos Humanos a los efectos procedentes.

Octavo. Ordenar su publicación en los Tablones de Edictos y en la página web municipal del Ayuntamiento de Pájara, publicando la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el cual servirá de base para el cómputo del plazo para la toma de posesión y la aportación de documentación requerida.

Noveno. Notificar la presente resolución a las interesados, con expresión de los recursos pertinentes.”

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde Presidente, en Pájara, a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alejandro Jesús Jorge Moreno

159.006

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ANUNCIO

3.552

El Pleno, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º APROBAR, INICIALMENTE, EL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

2º SOMETER la presente aprobación inicial del Reglamento al trámite previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para su aprobación definitiva y entrada en vigor. Asimismo, dese traslado a los departamentos administrativos que se estime oportunos.

La aprobación se efectuó con el voto favorable y unánime de los VEINTICUATRO (AV-PP, CC, PSOE Y NC), miembros corporativos asistentes.

En consecuencia, al no haberse presentado ninguna reclamación, ni sugerencia, durante el período de información pública, el REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, anteriormente mencionado, se considera definitivamente aprobado de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y, análogamente, en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro del citado reglamento de utilización de las instalaciones deportivas es el siguiente:

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

-PREÁMBULO-

La Constitución española, en su artículo 43, apartado 3, establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte, y facilitarán la adecuada utilización del ocio.

En correlación con el mandato constitucional, el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Asimismo la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias señala en el artículo 2.1 que la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tienen la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente. Se reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte y la actividad física en plenas condiciones de igualdad efectiva, el fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos autóctonos y tradicionales, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular.

El artículo 12 señala que es competencia de los ayuntamientos canarios “la gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal” y “el fomento de las competiciones y actividades deportivas recreativas realizadas al margen de las federaciones, en coordinación con los cabildos insulares, mediante la cesión de uso de las instalaciones”, entre otras.

Por tanto, conforme a lo establecido en sus competencias, corresponde al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, la aprobación de las normas generales para el uso de las instalaciones deportivas municipales, así como velar por el cumplimiento de las mismas.

Las instalaciones deportivas tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público de la actividad física y el deporte.

Tienen la misma calificación los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

En todo caso, las instalaciones deportivas deberán cumplir las condiciones técnicas, de seguridad e higiénico sanitarias, así como respetar lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias; la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y su reglamento; la Ley 1/2019 de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, que señala en el artículo 12.d que es competencia de los ayuntamiento canarios “velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales”, así como normativa general aplicable referente al propio funcionamiento como servicio público.

En cumplimiento a los principios de buena regulación, este reglamento es respetuoso con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, que se dicta por una razón de interés general que se concreta en regular el servicio público y el uso de las instalaciones deportivas municipales, en atención a garantizar su correcto funcionamiento, conservación y utilización para la práctica del deporte y el tiempo libre.

Asimismo, con carácter previo a la redacción del texto legal se sustanció el trámite de la consulta pública previa, y una vez elaborado el texto, se ha sometido a los trámites de información y audiencia pública, posibilitando de esta manera una participación activa de la ciudadanía. El presente reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tiene un objeto definido y un articulado claro y sencillo, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El presente Reglamento se estructura en 12 Capítulos y 64 artículos; Capítulo I (Disposiciones Generales), Capítulo II (Usuarios/as) Capítulo III (Normas generales de uso), Capítulo IV (Precio por el uso de las

instalaciones), Capítulo V (Reserva de las instalaciones deportivas), Capítulo VI (Normas de régimen interior), Capítulo VII (Actividades deportivas programadas), Capítulo VIII (Alquileres), Capítulo IX (Imagen del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana), Capítulo X (Publicidad en las instalaciones deportivas) Capítulo XI (Información y comunicación) y Capítulo XII (Régimen Sancionador), 1 Disposición Adicional, 1 Disposición derogatoria y 1 Disposición final.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio y uso público de las instalaciones deportivas municipales, garantizando su correcto funcionamiento, conservación y utilización para la práctica del deporte y el tiempo libre. Así como el cumplimiento, en las instalaciones de las condiciones técnicas, de seguridad e higiénico sanitarias, que resulten procedentes y necesarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales y a todos los ciudadanos/as, asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAS y demás entidades públicas o privadas, que hagan uso de las mismas.

Artículo 3. Concepto de instalaciones deportivas.

Se entiende por instalaciones deportivas, a los efectos de este Reglamento, todos aquellos edificios, campos, recintos o dependencias, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubiertas, cuyo uso esté destinado a la práctica deportiva, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la misma.

Artículo 4. Instalaciones deportivas municipales.

1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

2. También tendrán la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana para su gestión y/o explotación. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de explotación o de uso.

Artículo 5. Finalidad de las instalaciones deportivas.

1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio o de tiempo libre, enseñanza, espectáculo, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto por la Concejalía a quien este delegada su competencia.

2. Mediante autorización de la Concejalía Delegada del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, las instalaciones deportivas podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales y sociales sujetos a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y al Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias y/o normas que las sustituyan.

Dicha autorización tendrá carácter vinculante y se otorgará previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

3. En todo caso, la autorización queda supeditada a que el solicitante, ya sea persona física o jurídica, esté al corriente en el pago de las contraprestaciones correspondientes y que no se encuentre cumpliendo sanción impuesta por la comisión de una infracción de las establecidas en el régimen sancionador del presente Reglamento.

Artículo 6. Tipos de uso.

1. A las instalaciones deportivas se les puede dar un uso deportivo y no deportivo.

2. El uso deportivo puede ser, a su vez, habitual o esporádico:

a) Tendrá la consideración de uso deportivo habitual aquél reservado a Clubes, Asociaciones Deportivas Federadas, escuelas deportivas y usuarios libres, comprendiendo entrenamientos y competiciones oficiales; así como el relativo al deporte escolar.

b) El uso deportivo esporádico se define como aquél que engloba la práctica deportiva no continuada realizada por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado (deporte aficionado, profesores deportivos que impartan cursillos o actividades puntuales en régimen de autónomos, torneos, competiciones y eventos deportivos organizados o no por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, empresas, entidades, instituciones y colectivos públicos o privados).

3. El uso no deportivo engloba todas aquellas actividades de índole extradeportivo, tales como conciertos, convenciones, asambleas y asimilados, que puedan ser autorizadas de conformidad con lo establecido en la presente normativa.

4. El uso de la instalación deportiva y sus elementos anejos queda sometido a las disposiciones que se contienen en la presente Normativa, al documento de autorización correspondiente en su caso, y siempre a la observancia de las instrucciones concretas que emanen del personal autorizado de la Concejalía de Deportes.

5. Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas de uso de las instalaciones se dicten y publiquen en cada momento como desarrollo y complemento del presente reglamento, así como la restante normativa aplicable.

CAPÍTULO II. USUARIOS/AS.

Artículo 7. Condición de usuarios/as.

1. A efectos de la presente Normativa, se entiende por usuarios/as de las instalaciones deportivas a aquellas personas o entidades que utilizan las mismas, bien participando en programas deportivos promovidos y gestionados por la propia Concejalía de Deportes, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, debiendo cumplir aquellas normas que le sean de aplicación durante su permanencia en la instalación.

3. Según la finalidad y uso que se pretenda dar a las instalaciones deportivas, podemos distinguir los siguientes usuarios/as:

a) De Uso Libre: Personas físicas y entidades públicas o privadas.

b) De Uso Federado: Entidades Federadas.

c) Escuelas deportivas municipales.

d) De Uso aficionado: Entrenamientos y competiciones de aficionados.

e) De Uso reservado a las actividades programadas por la Concejalía de Deportes u otras del propias del Ayuntamiento.

f) De Centros educativos públicos y privados.

g) De Uso reservado a profesionales: Profesores deportivos que impartan cursillos o actividades puntuales en régimen de autónomos.

h) De Uso libre para eventos puntuales: Entidades públicas o privadas promotoras u organizadoras de festivales, torneos, competiciones y eventos deportivos organizados con una duración puntual, conciertos, convenciones, asambleas y asimilados.

4. Tendrán la condición de usuarios o abonados, todas aquellas personas, que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y estén en posesión del carnet de usuario deportivo y se hallen al corriente del pago del periodo en curso.

5. El dispositivo de identificación electrónico o el carnet de usuario o abonado o cualquier sistema de identificación, será personal e intransferible. La pérdida o deterioro de algunos de ellos supondrá el pago del precio recogido en la correspondiente Ordenanza de precios públicos para su reemplazo o reimpresión.

6. Los usuarios o abonados dispondrán de libre acceso a las instalaciones deportivas a las que se abonen, pudiendo disfrutar de precios reducidos en el alquiler de instalaciones o en las actividades organizadas por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en las condiciones determinadas en cada momento.

Artículo 8. Derechos de los/as usuarios/as.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la vigente normativa a los/as ciudadanos/as en sus relaciones con las Administraciones Públicas, los usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales tendrán los siguientes derechos:

a) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso, de todos los servicios que se presten en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento.

b) Ser tratados con respeto y corrección por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

c) Uso y disfrute de las instalaciones y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

d) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa Reguladora.

e) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como los servicios y programas de actividad física deportiva ofertados en ellas.

f) Presentar las sugerencias para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas, así como las quejas o reclamaciones que estimen convenientes en relación con el funcionamiento de las mismas. Las quejas, sugerencias y reclamaciones se presentarán por escrito en las hojas disponibles en las instalaciones o en el Registro de Entrada del Ilustre ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

g) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. Obligaciones de los/as usuarios/as.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Abonar el precio público o tasa que corresponda por el uso de las instalaciones y realización de actividades, dentro de los plazos y cumpliendo los requisitos que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- b) Conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y exhibirlos a requerimiento del personal de la instalación.
- c) Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.
- d) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios deportivos.
- e) Utilizar las instalaciones deportivas con actitud responsable, evitando riesgos a la salud y posibles desperfectos o daños en las instalaciones, colaborando en su mantenimiento.
- f) Mantener el orden, la limpieza y seguir las normas de higiene establecidas, contribuyendo a mantener espacios limpios, seguros y confortables.
- g) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, así como las normas establecidas en este reglamento.
- h) Cumplir los horarios establecidos.
- i) Seguir las indicaciones del personal de la instalación.

CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE USO.

Artículo 10. Acceso a las instalaciones deportivas.

1. Las instalaciones deportivas son de acceso libre para toda la ciudadanía sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público o tasa correspondiente a la actividad de la que se trate.

2. Cuando se trate de un menor de 15 años deberá ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente identificada.

Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo esta persona responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

3. El acceso a las instalaciones, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

4. Las formas de acceso a las instalaciones deportivas se realizarán en función de la actividad y particularidades de cada instalación.

5. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, así como el aforo y cualquier otra información perceptiva según normativa aplicable.

6. Por razones de programación de eventos o de aforo de la instalación se podrá limitar el acceso de las personas usuarias.

7. Por razones de seguridad, protección de la salud, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones se podrá prohibir el acceso a las instalaciones, proceder al cierre de las mismas o modificar su uso en cualquier momento.

8. Se podrá acceder a las instalaciones deportivas con animales domésticos según lo estipulado en la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el bienestar de la Animales en su Capítulo II. Artículo 29, ha acepción que por motivos de Seguridad y debidamente justificado, se disponga de su exclusión.

Artículo 11. Autorización para el uso de las instalaciones deportivas.

1. Podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales las personas que estén en posesión del título de uso o autorización expresa, en su caso.

2. El documento o documentos acreditativos del derecho de uso de las instalaciones, según el objeto, casos y tipo de usuario, consistirá en alguno de los siguientes:

- a) Dispositivo electrónico de identificación, Carnet de usuario/a u otro.
- b) Autorización de uso de la instalación.
- c) Contrato de uso de la instalación.
- d) Ticket y/o resguardo de pago del precio de reserva.

3. Por el personal de las instalaciones se les requerirá la presentación de los siguientes documentos:

a) Usuarios libres:

- Individual: Dispositivo electrónico de identificación, del carnet de usuario/a o abonado/a expedida al efecto por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana o resguardo del pago.

En el caso de particulares inscritos en programas deportivos, cursillos y demás actividades organizadas por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, mediante la exhibición del carnet expedido a tal efecto por aquél o documento de inscripción debidamente sellado.

- Colectivo: de la exhibición de la autorización administrativa expedida por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, resultando responsable el así consignado en la autorización administrativa de referencia.

b) Organizadores de eventos deportivos, conciertos, convenciones, asambleas y asimilados de índole extradeportivo: de la autorización administrativa expedida a tal efecto por la Alcaldía o Concejalía Delegada competente en la celebración del evento.

c) Empresas, instituciones, entidades y colectivos públicos y privados no contemplados anteriormente: autorización administrativa expedida por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

d) Clubes y Asociaciones deportivas para entrenamientos y competiciones oficiales: de la autorización de uso expedida por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana que comprenderá fecha de inicio hasta la finalización de las diferentes competiciones oficiales programadas para la temporada en vigor.

Artículo 12. Solicitudes.

1. La solicitud de uso de la instalación deportiva se documentará en el modelo normalizado aprobado al efecto por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

2. Para ser autorizado el uso de las instalaciones, según su objeto y la condición del solicitante, se requerirá, además de los que se regulan en particular en los modelos normalizados de solicitud, la presentación de los siguientes documentos:

a) Colegios y Centros de enseñanza en general: Seguro Escolar o Póliza de Seguro de Accidentes asimilada.

b) Profesores deportivos que impartan cursillos no organizados por el Ayuntamiento: Póliza de Seguro de Accidentes, o Licencia Federativa en vigor de los alumnos y Certificado de Antecedentes de delitos sexuales de los profesores que den clases a menores de edad, expedido con una antigüedad menor de 2 años.

c) Organizadores o Promotores de festivales, torneos, competiciones y eventos deportivos: condiciones y documentación exigida en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y demás normativa estatal, autonómica o local vigente aplicable en la materia.

Además, se exigirá que, con carácter previo, presenten declaración responsable de que todo el personal adscrito a su esfera organizativa, así como los participantes en la actividad o evento, se encuentran convenientemente acreditados en las condiciones que para ello establezca la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y de la normativa específica aplicable.

d) Cualquier otra documentación complementaria que la Concejalía de Deportes u otras Concejalías del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana estime necesario.

Artículo 13. Libre acceso a las instalaciones deportivas municipales en calidad de espectador.

1. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las instalaciones serán de libre acceso por parte del público.

2. Corresponde a la Concejalía de Deportes autorizar el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales, o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 14. Prohibiciones expresas.

En las instalaciones deportivas municipales está prohibido:

a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento y uso de la instalación deportiva.

b) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.

c) Utilizar las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos, así como, practicar actividades o modalidades deportivas distintas, salvo autorización expresa.

d) Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.

- e) La venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como fumar en las instalaciones deportivas.
- f) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- g) Acceder a los recintos deportivos con recipientes de vidrio, cristal o similares, que puedan provocar lesiones en los usuarios en caso de rotura.
- h) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- i) Utilizar reproductores de música sin auriculares, salvo autorización expresa a monitores o entrenadores.
- j) Practicar juegos molestos o peligrosos en espacios no acondicionados para el desarrollo de determinadas actividades o sin autorización expresa.
- k) Jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- l) Impartir clases sin autorización.
- m) Realizar cualquier actividad económica lucrativa, salvo autorización expresa.
- n) Tomar fotografías o secuencias video gráficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
- o) Utilizar dentro de los recintos motocicletas, bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.
- p) Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.
- q) Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.
- r) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- s) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- t) La colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso de la Concejalía de Deportes.
- u) La publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

Artículo 15. Responsabilidades.

1. Con el acceso a la instalación deportiva o con la inscripción en la actividad, las personas usuarias o sus responsables legales, reconocen tener las capacidades físicas y psíquicas para el desarrollo de la actividad que estén desarrollando y no padecer ninguna alteración que le impida la práctica deportiva, siendo ellos mismos los únicos responsables de las consecuencias en la salud que pudiera ocasionar el uso de la instalación o la práctica de la actividad física.

2. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana no será responsable de las lesiones y/o accidentes que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.

3. El Ayuntamiento de San Bartolomé de no será responsable de los daños derivados del incumplimiento del presente Reglamento e instrucciones específicas, así como, del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

4. El Ayuntamiento de San Bartolomé no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos.

Artículo 16. Recomendaciones.

a) La Concejalía de Deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste.

b) Se recomienda no acceder a las instalaciones deportivas con objetos de valor.

CAPÍTULO IV. PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 17. Precios públicos y tasas.

1. El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago del precio público o tasa que se establezca de conformidad con la legislación vigente.

2. Los precios públicos y tasas correspondientes a cada práctica deportiva se expondrán en la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento y en la página WEB municipal para el conocimiento e información de todos los/as usuarios/as.

Artículo 18. Pago del precio público o tasa.

El pago de la contraprestación correspondiente por el uso o reserva de la instalación se realizará en la forma que se establezca en la correspondiente Ordenanza o disposición Reguladora de las tasas o precios públicos aprobados al efecto. Dicho pago se efectuará siempre y en todo caso, con carácter previo a la utilización o uso de la instalación.

Artículo 19. Devolución del Precio Público o tasa.

1. En caso de incumplimiento de los servicios, por causa no imputable al usuario/a, procederá la devolución del precio público o tasa abonada, mediante su correspondiente procedimiento,

2. No procederá la devolución del precio público o tasa abonada cuando el incumplimiento sea imputable al usuario/a.

CAPÍTULO V. RESERVA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 20. Normas generales de reserva de uso de las instalaciones:

1. La solicitud de reserva de cualquier unidad deportiva se realizará por los interesados, vía telemática, a través de email (deportes@maspalomas.com), mediante modelo normalizado, en los plazos previstos. En el caso de personas físicas también podrá realizarse en las oficinas de atención al público de la Concejalía de Deportes.

2. El pago de la reserva se realizará con sujeción a la Ordenanza Reguladora del precio público o tasa correspondiente.

3. La reserva de cualquier espacio deportivo vendrá determinada por la normativa específica de cada instalación, donde se establecerán los plazos correspondientes para el uso de cada una de ellas.

4. Es obligatorio presentar el DNI, NIE, pasaporte o carnet de conducir, junto el abono del precio, en el momento de acceder a la instalación.

5. No se procederá la devolución del importe satisfecho para la reserva, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizarse la actividad.
- b) Actividades programadas por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana que por causas ajenas al usuario no puedan realizarse.
- c) Lesión justificada y comunicada con antelación al día reservado.

6. En los casos previstos en el apartado anterior, se podrá solicitar la devolución del importe satisfecho previamente o un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha prevista, condicionado a que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho. La devolución del importe se hará mediante su correspondiente procedimiento.

7. El acceso de espectadores y acompañantes quedará condicionado por las características de la práctica deportiva y la capacidad o aforo de la instalación.

Artículo 21. Reserva de temporada para las entidades:

1. Podrán acogerse a este sistema, cualquier entidad deportiva, cultural y educativa que desee utilizar las instalaciones con asidua periodicidad y se encuentre debidamente registrada.

2. Los Clubes o centros educativos municipales que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva en las instalaciones, deberán cumplimentar la solicitud correspondiente en el plazo establecido por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.
- b) Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar.
- c) Estatutos y Acta fundacional del Club o Centro educativo.
- d) Certificado de antecedentes de delitos de naturaleza sexual de los monitores o profesores a cargo de menores de edad, expedido con una antigüedad menor a los de 2 años de expedición.
- e) Póliza de seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 300.000 euros de capital asegurado.
- f) Póliza del seguro de accidentes o licencias federativas en vigor.
- g) Certificado de la categoría y orden que ocupa dentro del ámbito federativo emitido por la federación correspondiente.

3. Para la concesión de este tipo de uso tendrán preferencia:

1. Los clubes y asociaciones deportivas que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
2. Los equipos solicitantes que disputen sus encuentros en la instalación donde entrenen habitualmente.

Además de estos requisitos, se valorará él:

- a) Nivel de la competición.
- b) Número de jugadores dados de alta en la Federación correspondiente

4. Los equipos concertarán sus partidos de competición al inicio de la temporada, de acuerdo con la autorización de la Concejalía de Deportes, excepto en los casos en que por circunstancias específicas de la competición se deba hacer posteriormente, en cuyo caso se deberá concertar con un mes de antelación al mismo.

CAPÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 22. Material deportivo.

1. En función de su disponibilidad, se pondrá a disposición de los centros escolares, asociaciones y clubes deportivos para sus clases y entrenamientos, el material que haya disponible. Para ello deberán incluir en la solicitud el material necesario para la actividad a realizar debiendo entregar el material al personal de la instalación una vez finalizada la actividad. Dicha solicitud deberá realizarse con al menos 3 días de antelación.

2. No se puede utilizar el material deportivo salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes, ubicándolo en el lugar asignado al finalizar la actividad.

3. No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento.

Artículo 23. Control del material deportivo.

El entrenador o persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos estén en condiciones aptas para volverse a utilizar.

Artículo 24. Llaves de acceso.

Para la obtención de las llaves de cualquier espacio deportivo que se vaya a utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que poseer autorización expresa de la Concejalía de Deportes y deberá devolverlas una vez finalizada la actividad.

Artículo 25. Vestimenta.

1. No se permitirá el acceso a la cancha, piscina, pabellón o a las distintas salas sin la ropa de deporte adecuada para la práctica de cada modalidad deportiva.

2. Respecto al calzado, se deben utilizar suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas. No se permitirá el acceso al pabellón o salas con calzado de calle.

3. No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo salvo en las piscinas.

4. A las salas de deporte no se permitirá entrar con bañador o ropa de calle.

Artículo 26. Vestuarios.

1. Las personas usuarias utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo y ducha, si la hubiera, no estando permitido otras acciones de higiene personal.

2. Se recomienda no andar descalzo y la utilización de calzado específico de baño, incluso en las duchas.

3. Los elementos de aseo serán de uso individual.

4. Está prohibido introducir alimentos en el vestuario.

En el caso de uso de los vestuarios por menores de edad, estos estarán bajo la supervisión de la persona acompañante debidamente identificada.

Artículo 27. Taquillas.

1. Las taquillas se utilizarán para el depósito de prendas de vestir, calzado y objetos personales de las personas usuarias.
2. Las taquillas podrán utilizarse exclusivamente durante el tiempo que la persona usuaria esté realizando la actividad deportiva.
3. No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
4. Se recomienda no guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la Concejalía de Deportes se responsabilizará de posibles sustracciones.
5. El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
6. Al finalizar el horario de apertura de las instalaciones deportivas, el personal responsable de las instalaciones procederá a abrir y vaciar las taquillas. En su caso, se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente reglamento.
7. La pérdida o deterioro de la llave supondrá el pago del precio recogido en la Ordenanza de precios públicos o tasa para su reemplazo.

Artículo 28. Uso de las jaulas.

1. En las jaulas se depositará y almacenará el material deportivo utilizado por las entidades deportivas titulares de una reserva de temporada durante el tiempo de la autorización, quedando bajo su tutela y responsabilidad.
2. La entidad autorizada debe informar, en todo momento, de las incidencias acaecidas respecto al material deportivo.
3. La entidad autorizada deberá reponer el material dañado o extraviado.

Artículo 29. Objetos perdidos.

1. Las instalaciones dispondrán de un lugar para el depósito de los objetos perdidos, habilitándose un registro para su control.
2. Los objetos perdidos en la instalación quedarán en depósito durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, transcurrido el cual serán remitidos junto con los datos que figuren en el registro de control, al almacén de objetos perdidos. Allí permanecerán durante 1 mes, transcurrido este tiempo, los objetos no reclamados se donarán o se destruirán.
3. Se consideran objetos perdidos los que se encuentren dentro del recinto de la instalación, en los vestuarios, en las taquillas o en las jaulas, en el momento del cierre.
4. Para la retirada del objeto perdido se deberá:
 - (1) Rellenar instancia general detallando características, fecha y lugar de la pérdida, etc.).
 - (2) Demostrar la propiedad (facturas, documentación o en su defecto, descripción detallada del objeto).
 - (3) Aportar el DNI/NIE o PASAPORTE si se trata de propietario o autorización firmada y fotocopia del DNI/NIE o PASAPORTE en el caso de ser autorizado.

Artículo 30. Pistas de atletismo.

1. Los atletas federados y adscritos a la disciplina de algún club (lo que se deberá acreditar al personal de la instalación), podrán utilizar las pistas en las siguientes condiciones:

a) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.

b) Se utilizará el adecuado calzado para atletismo, se recomienda el uso de zapatillas de clavos que no deben exceder los dos (2) centímetros de suela.

c) No se permite pisar el bordillo de la pista.

d) No tirar tierra, arena o cualquier otro objeto o sustancia que pueda dañar la pista.

e) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas en los horarios que se indicarán convenientemente.

f) No se podrá cruzar el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.

g) Se prohíbe utilizar las calles uno y dos, excepto series largas de más de 1.000 metros.

h) Las series de 500 metros se realizarán por las calles tres y cuatro.

i) Las pruebas de vallas se harán por las calles cinco, seis.

j) El resto de las series de velocidad y demás pruebas de carrera se realizarán por las calles tres, cuatro y cinco.

k) Máximo tiempo de calentamiento por persona: 30 minutos, calles tres, cuatro, cinco.

2. El resto de usuarios, no podrá pisar las pistas con zapatillas de fútbol y podrán utilizar la calle uno, en desplazamientos en carrera, nunca paseando.

3. Utilización del material deportivo:

a) El material de la pista será solicitado al encargado del servicio, por los entrenadores o atletas autorizados, quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido en perfecto orden y estado.

b) El material de atletismo nuevo será usado en competiciones oficiales o cuando la Concejalía de Deportes lo autorice previa petición. Como material de entrenamiento se usará el antiguo, siempre y cuando esté en perfectas condiciones de uso.

c) El material de entrenamiento será retirado mediante solicitud en el que se hará constar el D.N.I., NIE, pasaporte o ficha federativa de la persona que lo retira, y será esta o en su caso el club, atleta o entrenador el responsable de su pérdida o deterioro.

d) Para las zonas de altura y pértiga será responsabilidad del club, entrenador o atleta que el material quede en perfectas condiciones de uso y protección.

e) El nuevo material de atletismo será usado solamente por entrenadores o atletas con ficha en vigor.

f) Los discos o las pesas se utilizarán con el debido cuidado y atención a fin de evitar accidentes o dañar el pavimento.

4. Campos de césped:

- a) En el horario que corresponde al uso de los clubes de fútbol, los atletas sólo podrán hacer ejercicios físicos y de calentamiento.
- b) Los atletas federados tienen la posibilidad de correr sobre el césped respetando las indicaciones del personal de la instalación.
- c) Los atletas federados que realicen lanzamientos deberán extremar la precaución y ser prudentes para evitar accidentes, que estarán prohibidos si no se realizan en el horario asignado, preocupándose además de cuidar el césped lo máximo posible.
- d) Para la buena conservación del césped de la instalación se invertirá el sentido de la carrera en el campo semanalmente, hecho que se señalará correctamente, debiendo ser puesto en conocimiento por los clubes a sus atletas.
- e) En aquellos casos en los que inclemencias meteorológicas objetivamente demostrables imposibiliten el uso de las instalaciones previamente reservadas, será posible el cambio de la fecha de la reserva a un momento posterior, previa solicitud al responsable de la instalación, dentro de los 7 días siguientes a la cancelación, siempre que la disponibilidad de la instalación así lo permita.
- f) La posibilidad de cambio por inclemencias meteorológicas sólo podrá solicitarse, de forma previa al uso de la instalación, o bien, si una vez iniciada ésta, el tiempo de uso efectivo ha sido inferior a 15 minutos.

Artículo 31. Pabellones y Salas Multiusos (mini gimnasio y gimnasio de Usos Múltiples).

Las personas y entidades usuarias de los pabellones y salas multiusos observarán las siguientes normas:

- a) El horario de las actividades de las salas será expuesto para conocimiento de las personas usuarias en los puntos de información habituales.
- b) Las salas permanecerán cerradas durante las horas en las que no se imparta ninguna actividad.
- c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- d) Las personas acompañantes, cuando sea autorizado su acceso, deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

Artículo 32. Salas cubiertas con tatami.

- 1. Las salas permanecerán cerradas durante las horas en las que no se imparta ninguna actividad.
- 2. Prevalecerá el uso de la sala sin zapatillas siendo obligatorio el uso de calcetines, de forma excepcional, se podrá usar calzado deportivo con suelas limpias (previa autorización por los responsables de la instalación).

Artículo 33. Salas de Ciclismo Indoor.

Las personas y entidades usuarias observarán las siguientes normas:

- a) Hacer uso obligatorio de toalla durante la sesión.

- b) No se permite la reserva de bicicletas, adjudicándose éstas a las personas usuarias por orden de llegada.
- c) Acudir a la sesión dirigida con la máxima puntualidad, ya que incorporarse una vez comenzada puede aumentar el riesgo de sufrir una lesión.
- d) Se procederá a la limpieza de la bicicleta una vez finalizado el uso.

Artículo 34. Salas de musculación.

Las personas y entidades usuarias observarán las siguientes normas:

- a) Podrán acceder a la sala de musculación los atletas federados y todo aquel usuario que la Concejalía de Deportes le otorgue la autorización.
- b) Sólo podrán acceder a la sala de musculación en uso libre, los mayores de dieciocho años, reduciéndose a quince años cuando en la sala esté presente personal técnico consultor de forma permanente.
- c) En su caso, los mayores de quince años podrán inscribirse en el programa de musculación como actividad deportiva dirigida, con autorización de sus representantes legales.
- d) El tiempo máximo de utilización libre de aparatos para el entrenamiento cardiovascular será de treinta minutos continuados. Todo usuario debe respetar la normativa para el funcionamiento de la maquinaria, así como el orden de uso, que atenderá al orden de llegada. Asimismo, podrá ampliar el tiempo máximo de uso de la instalación en el supuesto de que exista disponibilidad.
- e) No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos, que no sean necesarios para la actividad. No se permite la entrada con bebidas en envases de vidrio.
- f) Para el uso de los elementos deberá utilizarse una toalla personal del tamaño adecuado, debiendo ésta ser colocada entre el cuerpo y el aparato, procediendo a la limpieza del mismo una vez finalizado el ejercicio.
- g) Cuando terminen el entrenamiento, los usuarios deberán dejar colocado en su sitio todo el material auxiliar utilizado (colchonetas, pesas, discos, barras, mancuernas, etcétera). Así mismo, procurará mantener las instalaciones y el material en perfecto estado de uso.
- h) No se permite reservar elementos: máquinas, bicicletas, etc.
- i) No se permite permanecer en la sala de musculación sin camiseta, con ropa no apta para la práctica de esa actividad, ni con un calzado que no sea deportivo con suela de goma.
- j) En caso de que el aforo de acceso esté completo, el técnico responsable podrá restringir el mismo.

Artículo 35. Pistas descubiertas polideportivas.

Las personas y entidades usuarias observarán las siguientes normas:

- a) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- b) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos, sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

Artículo 36. Pistas de deportes de raqueta.

Las personas y entidades usuarias observarán las siguientes normas:

- a) La zona de acceso a las mismas es de uso exclusivo de jugadores. Los espectadores deberán quedarse en la zona de entrada y utilizar los graderíos.
- b) Los usuarios solo podrán utilizar las raquetas, pelotas y calzado adecuados para dicha práctica deportiva.
- c) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos, sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- d) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

Artículo 37. Campos grandes de superficie natural o artificial.

Las personas y entidades usuarias observarán las siguientes normas:

- a) El mantenimiento del terreno en lo que se refiere a periodos de riego rastrillado o peinado, pequeñas reparaciones y marcaje de canchas transversales, podrá prevalecer sobre el uso de la instalación, convenientemente publicado en el tablón de anuncios de la instalación, con la antelación suficiente para su conocimiento general.
- b) Se prohíbe la utilización del campo en aquellas zonas en los que se estén realizando trabajos de conservación y mantenimiento.
- c) Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indiquen convenientemente con la antelación suficiente para su conocimiento general.
- d) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- e) colocado en su sitio después de su uso.

Artículo 38. Piscinas.

Las personas y entidades usuarias observarán las siguientes normas:

- a) La edad mínima para el uso como nado libre es de 15 años y entre 12 y 15 años bajo la responsabilidad de su tutor legal
- b) Será de uso obligatorio el uso de gorro.
- c) No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa ni calzado de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores tipo bermudas y calzados utilizados como prenda de calle.
- d) Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- e) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- f) Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- g) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- h) No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.

- i) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos, salvo eventos autorizados.
- j) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- k) Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas por organismos oficiales que cumplan con la condiciones higiénicas de los equipos a introducir en el agua.
- l) Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- m) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- n) No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- o) Los aparatos musicales están prohibidos salvo el propio de la instalación.
- p) Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca deterioro de la calidad del agua.
- q) Los socorristas y las personas encargadas de las instalaciones municipales tienen la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.
- r) Las funciones y obligaciones del socorrista son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de dieciocho años de edad son los máximos responsables de sus hijos (máxime si éstos no saben nadar).

Artículo 39. Terrero de Lucha.

Las personas y entidades usuarias observarán las siguientes normas:

- a) El mantenimiento del terrero en lo que se refiere al alisado y marcaje del mismo, podrá prevalecer sobre el uso de la instalación, convenientemente publicado en el tablón de anuncios de la instalación, con la antelación suficiente para su conocimiento general.
- b) Se prohíbe la utilización del terrero en aquellas zonas en los que se estén realizando trabajos de conservación y mantenimiento.
- c) Los días de competición, oficial o amistosa, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indiquen convenientemente con la antelación suficiente para su conocimiento general.
- d) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

Artículo 40. Otras instalaciones deportivas.

1. Se entenderán como otras instalaciones deportivas, aquellos espacios abiertos al uso público, cuya gestión corresponda al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, habilitados para la práctica de actividades deportivas y que no se encuentren ubicados en el articulado anterior.

2. Las instalaciones deportivas quedan sometidas a las normas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las específicas que se puedan establecer en el momento en que pasen a estar gestionadas por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

CAPÍTULO VII. ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROGRAMADAS.

Artículo 41. Normas generales de inscripción.

Las inscripciones se realizarán en la forma que determine la Concejalía de Deportes, informando de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la Concejalía de Deportes y en la WEB municipal, con la antelación suficiente para su conocimiento general.

Artículo 42. Inscripción en actividades de verano.

Las actividades de verano se realizarán de acuerdo con la programación establecida o aprobada por la Concejalía de Deportes, convenientemente publicada en la WEB municipal y en los propios medios de comunicación municipal, con la antelación suficiente para su conocimiento general.

CAPÍTULO VIII. ALQUILERES PARA USOS DIFERENTE AL HABITUAL.

Artículo 43. Alquileres para actos y eventos.

1. Para poder utilizar las instalaciones deportivas municipales para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas, se deberá proceder de la siguiente forma:

a) Solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, sobre el acto a realizar, la instalación deportiva que se solicita y la fecha de celebración, con la antelación mínima establecida en la normativa específica de cada instalación.

b) Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) O los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

c) La Concejalía de Deportes contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. Si aceptase, fijará un plazo para que el solicitante deposite la fianza establecida. En caso de que no hubiese sido depositada la fianza, la reserva quedará anulada.

d) La Concejalía de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones.

e) Con una antelación de al menos tres meses a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

1. Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.

2. Realizar el pago del precio público o tasa correspondiente de la instalación.

3. Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana por la cuantía señalada en el artículo 60.2 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma Canaria, que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante del mismo.

2. El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando el horario marcado para dejar libre la misma.

3. El Área de Deportes determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para la atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

4. Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

5. Todos los apartados de este artículo estarán sujetos a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y al Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias y/o normas que las sustituyan.

Artículo 44. Normas generales alquileres a particulares.

1. Una persona usuaria no podrá reservar más de una instalación, el mismo día y a la misma hora.
2. Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por persona usuaria, salvo autorización expresa.
3. La persona usuaria que realiza el alquiler de instalación, deberá permanecer en la misma.
4. En el momento de realizar el alquiler se deberá abonar el precio público o tasa correspondiente y siempre antes de su uso.
5. Por motivo de competición oficial, los alquileres podrán ser modificados de horario, día o instalación.
6. En casos de inclemencias meteorológicas que imposibiliten el uso de las instalaciones previamente alquiladas, será posible el cambio de la fecha del alquiler, previa solicitud, a un momento posterior, dentro de los 3 ó 7 días siguientes, dependiendo de la instalación, siempre que la misma está disponible.
7. La posibilidad de cambio por inclemencias meteorológicas sólo podrá solicitarse, de forma previa al uso de la instalación, o bien, si una vez iniciada ésta, el tiempo de uso efectivo ha sido inferior a 15 minutos.

Artículo 45. Alquiler de las pistas de deportes de raqueta.

1. Las pistas de Tenis, Pádel y Squash se podrán reservar con una antelación máxima de 7 días.
2. En casos de inclemencias meteorológicas que imposibiliten el uso de las instalaciones, será posible el cambio de la fecha del alquiler, previa solicitud, a un momento posterior, dentro de los 3 días siguientes, siempre que la misma está disponible.

Artículo 46. Alquiler de pistas polideportivas descubiertas.

1. Las pistas Polideportiva, Minibasket y Baloncesto se podrán reservar con una antelación máxima de 7 días.
2. En casos de inclemencias meteorológicas que imposibiliten el uso de las instalaciones, será posible el cambio de la fecha del alquiler, previa solicitud, a un momento posterior, dentro de los 7 días siguientes, siempre que la misma está disponible.

Artículo 47. Alquiler de campos de fútbol 7 y 11.

1. Los campos de Fútbol se podrán reservar con una antelación máxima de 7 días.

2. En casos de inclemencias meteorológicas que imposibiliten el uso de las instalaciones, será posible el cambio de la fecha del alquiler, previa solicitud, a un momento posterior, dentro de los 7 días siguientes, siempre que la misma esté disponible.

3. El alquiler de campos de fútbol para uso de equipos extranjeros directamente o a través de agencias especializadas se realizará mediante su propia normativa específica aprobada por la Concejalía de Deportes y sujeta a los precios fijados en la vigente ordenanza de precio público o tasa.

Artículo 48. Alquiler de pabellones cubiertos.

1. Los Pabellones cubiertos se podrán reservar con una antelación máxima de 7 días.

2. En casos de inclemencias meteorológicas que imposibiliten el uso de las instalaciones, será posible el cambio de la fecha del alquiler, previa solicitud, a un momento posterior, dentro de los 7 días siguientes, siempre que la misma esté disponible.

Artículo 49. Alquiler de Pistas de atletismo y Calles de piscinas.

1. Una persona usuaria no podrá reservar más de una pista o calle, el mismo día y a la misma hora.

2. En casos de inclemencias meteorológicas que imposibiliten el uso de las instalaciones, será posible el cambio de la fecha del alquiler, previa solicitud, a un momento posterior, dentro de los 7 días siguientes, siempre que la misma esté disponible.

3. El alquiler para uso de equipos federados directamente o a través de agencias especializadas se realizará mediante su propia normativa específica aprobada por la Concejalía de Deportes y sujeta a los precios fijados en la vigente ordenanza de precio público o tasa.

CAPÍTULO IX. IMAGEN DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES Y DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

Artículo 50. Logotipos.

1. Corresponde exclusivamente a la Concejalía de Deportes y al Ilustre Ayuntamiento de la Villa San Bartolomé de Tirajana determinar las condiciones de uso y explotación de los logotipos que le representen.

2. En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurarán en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y la denominación de su Concejalía de Deportes (acreditando la titularidad municipal de la instalación),

CAPÍTULO X. PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 51. Normativa aplicable.

1. La publicidad en las instalaciones deportivas mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa administrativa específica aplicable (Ley de Contratos).

Artículo 52. Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.

Los ingresos generados por la contratación de publicidad en las instalaciones deportivas constituyen recursos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, y se ingresarán en sus cuentas restringidas, en la forma que establezca al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre Haciendas Locales.

Artículo 53. Publicidad puntual de eventos deportivos.

1. La Concejalía de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora con las condiciones que estime conveniente, así como reservar espacios para sus propios logotipos o publicidad.

2. La autorización quedará condicionada, al pago de los precios establecidos para el uso de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO XI. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Artículo 54. Documentos de consulta.

1. En la instalación deportiva, a disposición del usuario que quiera consultarlos, dispondrá de la siguiente información:

- a) La oferta de servicios y su forma de acceso.
- b) Las instalaciones y los equipamientos disponibles.
- c) Los horarios de prestación del servicio.
- d) La lista precios públicos o tasas.
- e) La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.

2. El presente Reglamento, así como las demás disposiciones que se establezcan para el uso de las instalaciones, estarán a disposición del público en la Concejalía de Deportes, en la WEB municipal y en los puntos de información de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 55. Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a, podrá llevar consigo la imposición de sanciones económicas y/o la pérdida temporal o definitiva de tal condición, conforme lo previsto en el presente Reglamento, siendo también de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 56. Pérdida de la condición de persona usuaria.

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, de los deberes impuestos a las personas usuarias o la realización de prácticas prohibidas conlleva la obligación de abandonar las instalaciones, pudiendo producir la pérdida de la condición de usuario/a de forma temporal o definitiva, con la consiguiente prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior las personas usuarias causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago del precio público o tasa correspondiente dentro de los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica.
- c) Por voluntad de la persona usuaria.

3. La pérdida de la condición de persona usuaria, imputable exclusivamente a ésta, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 57. Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

1. Los responsables de las instalaciones deportivas municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan.

2. Se podrá negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva municipal a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de las personas usuarias y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto de inmediato a otras personas usuarias, reincidencia conocida y otras de similar índole.

b) La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación deportiva sin previa reserva, cuando esta sea obligatoria.

c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

d) La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso, irá acompañada de la retirada del título utilizado para acceder.

Artículo 58. Daños y perjuicios.

1. En caso de que la conducta hubiera causado daños o perjuicios a la Corporación, la resolución del procedimiento podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición al estado originario de la situación alterada por la infracción y/o la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas será directamente responsable, y se deberá hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.

3. Cuando el usuario de la instalación sea un menor de edad, serán responsables de los daños causados por el mismo, sus padres y/o sus tutores legales. En caso de que los menores fuesen acompañados de un monitor/a o de personas o entidades que sean titulares de un centro docente de enseñanza no superior responderán éstos por los daños y perjuicios que causen los menores de edad.

Artículo 59. Tipos de infracciones.

Los incumplimientos se clasificarán en infracciones leves, graves o muy graves.

Artículo 60. Infracciones leves.

Serán leves las infracciones que supongan:

1. Se considerará leve, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación grave o muy grave.

2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

3. Causar daños leves a la instalación, al material o al equipamiento de las mismas.

Artículo 61. Infracciones graves.

Serán graves las infracciones que supongan:

1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

2. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.

3. Causar daños graves a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

4. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.

6. Haber cometido tres o más infracciones leves.

Artículo 62. Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

1. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructura o elementos de una instalación deportiva.

2. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Artículo 63. Responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad, o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan su tutela legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 64. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito y/o multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido de hasta 6 meses y multa de 751 euros hasta 1.500 euros, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la pérdida de la condición de usuario de hasta 1 año y multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

4. En caso de reincidencia en la comisión de faltas muy graves, se podrá sancionar con la pérdida de la condición de usuario de forma definitiva.

5. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

Artículo 65. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se impone la sanción.

4. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan sin efecto todas las autorizaciones tácitas o expresas, así como las situaciones de hecho relacionadas con el uso de las instalaciones deportivas que se estén produciendo en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que contradigan o contravengan lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de la procedencia de la regularización de tales situaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. VIGENCIA. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Bartolomé de Tirajana, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE DEPORTES, Marcelino Ramón Suárez Ojeda.

157.528

Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.553

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 4829/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, por la que se procede a la rectificación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para la provisión, por turno libre y mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una (1) plaza de Arquitecto/a en el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana con el siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente y asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes,